



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual **RESUELVE:**

**A.-** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, la sociedad **MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL LLANO S.A.S. "SERSULLANO S.A.S."** con NIT 822.007.531-3, y la señora **NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.928 pague (n) a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT 809.300.279-4, las siguientes cantidades:

1.-Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$61.380.760) M/CTE., por concepto de capital representado en el Pagaré sin número respaldado por el Fondo Nacional de Garantías, suscrito el día trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) en Villavicencio Meta.

1.1. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$61.380.760) M/CTE., desde el día ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

**B.** Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**C.** Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
**Juez**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.-El embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°s 230-184157 y 230-45954, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL LLANO S.A.S. "SERSULLANO S.A.S."** con NIT 822.007.531-3. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20677735, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL LLANO S.A.S. "SERSULLANO S.A.S."** con NIT 822.007.531-3. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.-El embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°s 50C-1860768, 50C-1860902 y 50C-1860962, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona centro de la ciudad de Bogotá D.C, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.928. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

4.-El embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°s 230-106260, 230-122542, 230-106309, 230-106261, 230-106270, 230-106259, 230-122541, 230-88432 y 230-106315 de, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.928. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.



Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

## NOTIFÍQUESE



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
**Juez**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
**SECRETARIA**